

JG / AM



Ramón M<sup>a</sup> Ubillos Salaberría  
ASOCIACIÓN REMAR CANTABRIA  
C/ Fernández de Isla, 28  
39008 - Santander

Asunto: Resolución de desistimiento de inscripción en el Registro

Vista la solicitud de Inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la entidad ASOCIACIÓN REMAR CANTABRIA, el Servicio de Inspección de Servicios Sociales del Instituto cántabro de Servicios Sociales, ha instruido el correspondiente procedimiento administrativo en el que se concretan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 13 de agosto de 2018 y número de registro de entrada 99844, Ramón M<sup>a</sup> Ubillos Salaberría ha presentado solicitud de Inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la ASOCIACIÓN REMAR CANTABRIA, con domicilio en Avda. 1º de mayo, nº 42 de Santander.

**Segundo.-** Revisada la solicitud y habiendo advertido que la documentación aportada era incompleta (Art. 9.1), de conformidad con el artículo 9.2 (por derivación del 25.4) del Decreto 40/08, de 17 de abril, por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con fecha 21 de agosto, se le requirió la subsanación de la misma, concediéndosele un plazo de 10 días, con indicación expresa de tenerle por desistido de su solicitud si no procediese en el sentido indicado.

**Tercero.-** Transcurrido el plazo establecido, por parte del interesado no se presentó documentación alguna.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- Es competente para dictar la presente resolución la Directora General de Política Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Decreto 40/2008 de 17 de abril, en relación con el artículo sexto, punto 9 del Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

II.- Señala el Artículo 9.2 (por derivación del 25.4) del Decreto 40/08, de 17 de abril, que: "Si en la solicitud se omitiese algún extremo exigible según la normativa básica aplicable en materia de procedimiento administrativo o en la documentación preceptiva se advirtiese error u omisión, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo no superior a diez días subsane la falta, con indicación de tenerle por desistida de su solicitud si no procediere en el sentido indicado, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. "

III.- La inscripción solicitada debe ser denegada en base a que la documentación presentada para la inscripción no se ajusta a la requerida en el Artículo 25.3, del Decreto 40/08, de 17 de abril, por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Vistos los anteriores hechos y fundamentos de derecho

### RESUELVO

**ÚNICO.** - Tener por desistido a Ramón M<sup>a</sup> Ubillos Salaberría de su solicitud de inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la ASOCIACIÓN REMAR CANTABRIA, con domicilio en Avda. 1º de mayo, nº 42 de Santander.

Santander, 16 de octubre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE  
POLÍTICA SOCIAL



*Ana Isabel Méndez Sáinz-Maza*

Ana Isabel Méndez Sáinz-Maza

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el Artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria